

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE CASEROS

ENTRE RÍOS

ORDENANZA: 325

VISTO:

El Expediente N° 001788 y la necesidad de reglamentar la utilización de vehículos destinados a Unidad de Emergencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Caseros cuenta con vehículos equipados y acondicionados como unidad de emergencia municipal, que son puestos a disposición de toda la población de Caseros y zonas aledañas, en razón de la imperiosa necesidad de brindar un servicio para atender situaciones de emergencia que ameriten el traslado hacia centros poblacionales que cuenten con hospitales y centros médicos de mayor complejidad.

Es que en atención a este fin primordial, se trata de garantizar la prestación del servicio en los accidentes y siniestros que se produzcan tanto dentro de la localidad como en el radio que le compete al Centro de Atención Primaria de Salud de Caseros.

Que para la prestación de este servicio se deben prever ciertas pautas relativas a la utilización del mismo, como lo es la prioridad de la decisión del profesional médico idóneo para todo lo concerniente a la salida del vehículo, previendo un grado de prelación en la evaluación de la misma; y, dejar expresamente aclarado que las salidas del vehículo se debe disponer solamente en casos de atención en centros de mayor complejidad y que el paciente deba ser necesariamente trasladado por este medio.

Que se garantiza que se dispondrá de un chofer a cargo del vehículo, con atención las 24 horas del día, contando el mismo con un teléfono celular el que estará exclusivamente destinado para la

atención del vehículo; debiendo el chofer “*acatar la reglamentación que existe sobre la utilización del sistema de emergencia en cuanto a la forma de traslado de los eventuales usuarios de la misma*” (Ord. N° 14/10 – Anexo I – Artículo 2, Inciso 1 B) Sección Emergencia).

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º: El servicio de la Unidad de Emergencia Municipal se prestará prioritariamente a los casos en que se solicite para socorrer accidentes y siniestros dentro de la localidad o en el área de su competencia y del Centro de Atención Primaria de Salud de Caseros; y, en los casos de urgencia sobre pacientes cuyas atenciones exijan su traslado a centros médicos de mayor complejidad y que a su vez no puedan ser movilizados por otros medios.

Artículo 2º: La salida de la Unidad deberá ser autorizada por un profesional de la salud del Centro de Atención Primaria de Salud de Caseros y/o de cualquier organismo público y/o privado. En caso de imposibilidad de efectuarse la autorización médica por profesional sanitario, por vía de excepción, el Presidente Municipal podrá autorizar la salida, atendiendo la urgencia y circunstancias del caso.

Artículo 3º: Para la autorización de la utilización de la Unidad, además de los extremos enunciados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, se deberá priorizar el uso en los casos en que el solicitante sea un vecino o contribuyente de la localidad y personas de escasos recursos.

Artículo 4º: En los supuestos especiales de traslados desde sanatorios, clínicas y hospitales a Caseros o hacia otros centros de

atención de la salud que por diversas razones no se pueda llevar a cabo con ambulancias de esos nosocomios o de las que puedan brindar las respectivas obras sociales, se podrá autorizar la salida de la Unidad previa solicitud y autorización de traslado del lugar de donde se encontrare internado el paciente u ocurriría su internación. Este tipo de autorización podrá ser otorgada por un profesional de la salud o el Presidente Municipal, atendiendo las circunstancias y gravedad del caso.

Artículo 5º: En las autorizaciones de salida de la Unidad, el autorizante deberá determinar la necesidad de traslado con asistencia o no de 1 (uno) o más profesionales de la salud y del acompañante personal del paciente, no pudiendo ser más de una (1) persona, a elección del autorizante.

Artículo 6º: El encargado de la custodia y mantenimiento de la ambulancia será el chofer designado por la Municipalidad, al cual se lo dotará de los elementos necesarios para la atención del servicio y de un teléfono celular de disponibilidad exclusiva durante las 24 horas del día.

Artículo 7º: En los casos de que el vehículo se encuentre fuera de servicio por razones o causa de fuerza mayor no atribuible al chofer ni a la Municipalidad; se mantendrá la atención telefónica del servicio procurándose la comunicación con otras unidades de traslado y/o emergencias o ambulancias públicas o privadas, que puedan prestar el servicio, al Centro de Atención Primaria de Salud de Caseros y a las autoridades municipales.

Artículo 8º: Deróguese toda disposición en contrario.

Artículo 9º: Notifíquese de la presente a la Dirección de Acción Social – Sección Emergencias, al Centro de Atención Primaria de Salud “Caseros” y al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Caseros”.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 85/19DEM](#) – Fecha: 05/07/2019